

**EXTRACTO ACTA**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/16	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	21 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 14:35h hasta las 14:48h
Lugar	Sala de Reuniones de Alcaldía
Presidente	Juan Ramón Adsuara Monlleó
Secretaria	Sara Dasí Dasí

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Juan Ramón Adsuara Monlleó	SÍ
Empar Martín Ferriols	SÍ
Roberto Alacreu Mas	SÍ
Marcos González Martínez	SÍ
Arcadio Del Real Asensi	SÍ
Noelia García Ráez	SÍ
Javier Vega Chumillas	SÍ
Amalia Esquerdo Alcaraz	SÍ
Sara Dasí Dasí	SÍ
Bruno Mont Rosell	SÍ

A) PARTE RESOLUTIVA**1. Aprobación del acta de la sesión anterior**



Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5 PP, 1 PSOE, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno aprueba el acta de la sesión de 7 de septiembre de 2023, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

PERSONAL

2. Expediente 6427/2023. Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sedaví para la utilización recíproca de bolsas de trabajo temporal

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5 PP, 1 PSOE, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Suscribir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alfafar y el Ayuntamiento de Sedaví para la utilización recíproca de bolsas de trabajo temporal, cuyo borrador se adjunta como Anexo del informe jurídico.

SEGUNDO. Nombrar miembros de la Comisión de seguimiento del Convenio por parte de este Ayuntamiento a la concejal delegada de personal, Empar Martín Ferriols, y a la Técnica de Administración General del Departamento de Personal, María Carmen López Fernández.

TERCERO. Una vez suscrito el Convenio, solicitar al Ayuntamiento de Sedaví la Bolsa de peones, al objeto de atender las necesidades de personal actuales en este Ayuntamiento.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para la firma del Convenio.

QUINTO. Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Sedaví, a la Concejala Delegada de Personal, a la Técnica de Administración General del Departamento de Personal, así como a la Mesa General de Negociación.

INTERVENCIÓN

3. Expediente 6486/2023. Omisión del Trámite de Fiscalización Previa Preceptiva 16/2023

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5 PP, 1 PSOE, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Reconocer a favor de las personas físicas y jurídicas que a continuación se detallan, una indemnización por el importe de la factura y/o gasto como consecuencia del enriquecimiento injusto de la Administración:



Org. Gestor	Tipo dto.	Ejerc.	Cod.Reg.	Aplicación ptria.	Tercero	Importe Fra.	Detalle fra.	Fecha realiz.	Natural. jurídica
Urbanismo	FRA.	2023	2023002206	05 15100 22706	TARAZONA CASANY FRANCISCO	3.085,50	S/FRA. (16/06/23), ASISTENCIA TECNICA EN AREA DE URBANISMO. JUNIO 2023	junio-23	contrato
Urbanismo	FRA.	2023	2023002558	05 15100 22706	TARAZONA CASANY FRANCISCO	3.085,50	S/FRA. (17/07/23), ASISTENCIA TECNICA EN AREA DE URBANISMO. JULIO 2023	julio-23	contrato
Ord. Trafico	FRA.	2023	2023002262	10 13300 22704	AUTOMOVILES SANTOS, S.L.	108,90	S/FRA. (31/05/23), SERVICIO RETIRADA VEHICULOS, DIA 13-05-2023	mayo-23	contrato
Ord. Trafico	FRA.	2023	2023002263	10 13300 22704	AUTOMOVILES SANTOS, S.L.	2.067,04	S/FRA. (31/05/23), SERVICIO DE GRUA MAYO 2023	mayo-23	contrato
Ord. Trafico	FRA.	2023	2023002538	10 13300 22704	AUTOMOVILES SANTOS, S.L.	2.067,04	S/FRA. (30/06/23), SERVICIO DE GRUA JUNIO 2023	junio-23	contrato
Ord. Trafico	FRA.	2023	2023002539	10 13300 22704	AUTOMOVILES SANTOS, S.L.	544,50	S/FRA. (30/06/23), SERVICIO RETIRADA VEHICULOS, DIAS 1, 4, 5, 8, 11, 15, 17 Y 21-06-2023	junio-23	contrato
Parques	FRA.	2023	2023002308	02 17100 22799	IMESAPI, S.A.	749,87	S/FRA. (30/06/23), MANTENIMIENTO FUENTES. JUNIO 2023	junio-23	contrato
Parques	FRA.	2023	2023002712	02 17100 22799	IMESAPI, S.A.	749,87	S/FRA. (31/07/23), MANTENIMIENTO FUENTES. JULIO 2023	julio-23	contrato
Igualdad	FRA.	2023	2023002310	03 23210 22604	BONO TOMAS INMACULADA	726,00	S/FRA. (30/06/23), ASESORAMIENTO AREA BIENESTAR SOCIAL Y DE LA MUJER. JUNIO 2023	junio-23	contrato
Seguridad	FRA.	2023	2023002311	10 13200 22706	BONO TOMAS INMACULADA	363,00	S/FRA. (30/06/23), ASESORAMIENTO Y DEFENSA EN JUICIO POLICIA LOCAL. JUNIO 2023	junio-23	contrato
Educación	FRA.	2023	2023002434	09 32600 22799	VIAJES MASSABUS, S.L.	3.300,00	S/FRA. (30/06/23), SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MUNICIPAL . JUNIO 2023	junio-23	contrato
Suman.....						16.847,22			

SEGUNDO. Que, por el Departamento de Intervención, en aplicación de la base 44.1.1.º de las de ejecución del presupuesto, se proceda a realizar las oportunas operaciones contables de aprobación de las anteriores obligaciones, así como la ordenación de su pago.

TERCERO. Trasladar el presente acuerdo al Órgano Gestor, a la Intervención y a la Tesorería Municipales para su conocimiento y efectos.

4. Expediente 6561/2023. Omisión del Trámite de Fiscalización Previa Preceptiva 17/2023 (Expte. 601/2023)

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5 PP, 1 PSOE, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la justificación de los gastos realizados en el mes de julio, correspondientes al convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Empleo para la inserción social y laboral, por la empresa Plataforma de Iniciativas Sociales, Coop. V., y sus comprobantes, debidamente documentados y que obran en el expediente, que presenta el siguiente detalle:

(1) Mensualidad JULIO aprobada s/Acuerdo JGL 20/07/2023	24.181,27 €
(2) Justificación mes de julio	28.139,20 €
(3) = (2)-(1) Saldo a favor del Cuentadante.....	3.957,93 €

SEGUNDO. Aprobar la justificación de los gastos realizados en el mes de julio, correspondientes al Plan de Formación incluido en dicho convenio, que presenta un saldo a favor del cuentadante como exceso de justificación de 82,21 €.



TERCERO. Reconocer a favor de la persona jurídica que a continuación se detalla, una indemnización por los siguientes importes, ordenando el pago del exceso de la justificación de julio, la nueva mensualidad de agosto del Plan de Empleo y la justificación de julio del Plan de Formación, con cargo al presupuesto municipal vigente; gastos como consecuencia del enriquecimiento injusto de la Administración:

Org. Gestor	Tipo dto.	Ejerc.	Aplicación ptria.	Tercero	Importe Justificación	Detalle gastos	Fecha realiz.	Natural. jurídica
Ser. Soc.	Justificación	2023	03 23100 47900	PLATAFORMA DE INICIATIVAS SOCIALES, COOP. V.	3.957,93	Exceso justificación mensual de Julio	julio-23	Convenio
Ser. Soc.	Justificación	2023	03 23100 47900	PLATAFORMA DE INICIATIVAS SOCIALES, COOP. V.	24.181,27	Mensualidad de Agosto	agosto-23	Convenio
Ser. Soc.	Justificación	2023	03 23100 47900	PLATAFORMA DE INICIATIVAS SOCIALES, COOP. V.	82,21	Justificación mensual Formación de Julio	julio-23	Convenio
Suman.....					28.221,41			

CUARTO. Que, por el Departamento de Intervención, en aplicación de la base 44.1.1.º de las de ejecución del presupuesto, se proceda a realizar las oportunas operaciones contables de aprobación de las anteriores obligaciones, así como la ordenación de su pago.

QUINTO. Trasladar el presente acuerdo a la empresa Plataforma de Iniciativas Sociales, Coop. V., a la Comisión de Seguimiento, al Órgano Gestor, a la Intervención y a la Tesorería Municipales para su conocimiento y efectos.

URBANISMO - CONTRATACIÓN

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. Según artículo 83 del ROF. Expediente 1644/2022 Relacionado con Expte.3021/2021. Residencia de Mayores y Centro de Día PLAN CONVIVINT 17/2021 2021/2025

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5 PP, 1 PSOE, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero.- Aprobar el inicio del procedimiento contradictorio Art. 150.1. LCSP, por presunta colusión y al constatar los incumplimientos de los principios legales de unicidad y secreto de las proposiciones, prohibidos por el Art. 139 LCSP; todo ello en aplicación de lo indicado en su párrafo 7º subapartado 2, que dice:

«En caso de no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio establecido en este apartado. En este último caso, si el órgano de contratación recibiera el informe de la autoridad de competencia antes de haber dictado su resolución, no procederá a acordar la exclusión de ningún licitador cuando dicho informe no concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria. Igualmente, si el órgano de contratación recibiera el informe en el mencionado sentido una vez dictada la resolución que acuerde la exclusión de algún licitador, podrá revocar dicha resolución si así lo considera procedente siempre que aún no se hubiera adjudicado el contrato.»

Y a la vista motivada en el Informe del Técnico municipal 1/08/2023, que a continuación se transcribe, se inicia el citado procedimiento contradictorio establecido en el apartado 1 del art. 150, por los motivos de seguridad jurídica e interés público y sujeto a los efectos derivados del informe ex post de la CNMV.

Motivos fundados y justificación de la presunción de colusión que se deducen del citado Informe del Técnico municipal de urbanismo de 1/08/2023:

“INFORME DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

En relación a la licitación del Contrato Mixto consistente por un lado en la prestación de asistencia técnica para la redacción, de forma conjunta, del proyecto de ejecución de obra y de actividad, además de los correspondientes proyectos de urbanización y de instalaciones pertinentes, y sus respectivos estudios de seguridad y salud, todo ello a partir del proyecto básico aprobado; y por otro lado de la prestación correspondiente en la ejecución de la obra de edificación destinada al uso Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes, así como la obra de urbanización del entorno edificatorio en el municipio Alfàfar.



Tramitación según expediente con referencia 1644/2022, para adjudicar por procedimiento abierto armonizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, por tener un valor estimado superior a los límites establecidos por el art. 20 de la referida ley; mediante pluralidad de criterios de conformidad con los arts. 145 y 146, tramitación urgente en virtud del art. 119, a tanto alzado y precio cerrado ex art. 241 LCAP 9/2017, y a la vista de las ofertas presentadas, se emite el siguiente

INFORME

0.- ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Alfàfar presentó solicitud de adhesión en el Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales 2021-2025, conocido como Plan Convivint, aprobado por Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 29 de junio de 2021, (DOGV n.º 9119) que incluía los extremos previstos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Esta adhesión se realiza de forma individualizada entre otros equipamientos, respecto a la construcción de una Residencia y un Centro de Día para personas mayores dependientes, en una parcela propiedad de la Corporación municipal, situada en C/ Literato Azorín s/n del municipio, estando contenida en el mapa de infraestructuras de servicios sociales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el Departamento 9-Horta Sud, y prevista en el mencionado Plan entre las infraestructuras nuevas para personas mayores en situación de dependencia.

Esta actuación está incluida en los Proyectos de inversión previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, con el cual se instrumenta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El Ayuntamiento de Alfàfar por medio del acuerdo plenario adoptado en su sesión del día 31 de marzo de 2022, aceptó la delegación de competencias, mediando resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 19 de abril de 2022, por la que se delegaron todas aquellas actuaciones técnicas necesarias para la construcción de referencia.

Posteriormente, atendiendo al incremento de los precios de mercado entre junio de 2021 y julio de 2022, y considerando lo establecido en el art. 100.2 de la LCSP respecto a la obligación de que los órganos de contratación deben velar por que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado; el Ayuntamiento de Alfàfar solicitó suplemento de crédito, que fue concedido mediante resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 15 de diciembre de 2022. Así pues, el importe total que se corresponde con el presente proceso de licitación se cifra en 20.220.983,24 € IVA incluido, según el siguiente desglose: Obras de edificación 18.917.733,24 €, Obras de Urbanización 870.822,10 €, y Honorarios profesionales por prestación del Servicio de Asistencia Técnica 432.427,90 €.

1.- OFERTAS PRESENTADAS:

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, atendiendo a lo establecido en el apartado correspondiente del PCAP que rige el proceso de licitación de referencia, obran en el expediente de contratación plicas presentadas por los siguientes licitadores, ordenadas atendiendo a la fecha y hora de presentación según referencias reflejadas en el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 11 de noviembre de 2023, según el siguiente detalle:

Nº OFERTA	LICITADOR	Nº IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
1	DRAGADOS, S.A.	A15139314	03-04-2023 12:22
2	LLOP - ALEA	U00000000	03-04-2023 13:04
3	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	A23434970	03-04-2023 13:12
4	GRUPO BERTOLIN, SAU	A46092128	03-04-2023 13:18
5	BECSA, S.A.	A46041711	03-04-2023 13:35
6	UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS - ACSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	B03217353	03-04-2023 13:35
7	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	A28017986	03-04-2023 13:47
8	OBRASCON HUARTE LAIN S.A. (OHLA)	A48010573	03-04-2023 13:53

En la referida Mesa de Contratación, y previo los trámites pertinentes, se acordó:

1. Calificar la documentación administrativa de las proposiciones presentadas conforme con lo dispuesto en el PCAP y declarar admitidas en el presente proceso de licitación a todos los licitadores.
2. Dar traslado a la Oficina Técnica de Urbanismo al objeto de la emisión del pertinente informe de valoración de las proposiciones contendidas en los sobres B, conforme a los criterios de valoración de juicio de valor contenidos en los pliegos.

Atendiendo a lo indicado en los respectivos Anexos I "Declaración responsable de datos identificativos y compromisos del licitador" presentados por cada uno de los licitadores, hay que destacar que las empresas DRAGADOS S.A. y VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. declaran ser empresas del mismo grupo, sin que ello constituya inicialmente incumplimiento normativo, ya que el art. 149.3 de la LCSP admite, aunque sea de forma indirecta, esta posibilidad.

A este respecto, debe considerarse de forma coincidente la Resolución Nº 659/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo fundamento de derecho sexto se indica expresamente:



“En nuestro Derecho no existe obstáculo legal para que empresas de un mismo grupo concurren a una misma licitación; pero, al igual que toda empresa, también las que forman parte de un grupo están obligadas a presentarse como lo que son, empresas distintas cada una de las cuales presenta su propia oferta y no como una sola empresa que se sirve del grupo para aparentar esa diferencia de ofertas

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-538/07) en relación a un asunto similar señaló: «La mera constatación de una relación de control entre las empresas de que se trata, debido a la propiedad o al número de derechos de voto que se pueden ejercitar durante las juntas generales ordinarias, sin verificar si tal relación ha tenido una incidencia concreta sobre su comportamiento respectivo en el marco de dicho procedimiento, no basta para que la entidad adjudicadora pueda excluir automáticamente a dichas empresas del procedimiento de adjudicación de contratos [...] (Sin embargo) La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para excluir a dichas empresas del procedimiento en cuestión».”

Por último, en relación con esta cuestión conviene reseñar que el mencionado art. 149.3 establece una particularidad para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, cuando concurren empresas que pertenezcan a un mismo grupo, independientemente de que concurren en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Cuestión que deberá tenerse en cuenta en el presente procedimiento de adjudicación, en caso de que procediera.

Adicionalmente a los antecedentes indicados, hay que destacar que DRAGRADOS S.A. en el DEUC presentado, declara, en relación con el apartado correspondiente a posibles acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia, que sí ha celebrado acuerdos con otros operadores, describiéndolos con el siguiente detalle:

“Con fecha 3 de diciembre de 2015 la Comisión Nacional de Mercados y Competencia sancionó a Dragados por infracción de la Ley de Defensa de la Competencia relativa al negocio de las construcciones modulares, que representa un volumen muy pequeño de la facturación total de la sociedad. Con fecha 12 de noviembre de 2021 la Audiencia Nacional confirmó la sanción, que no incluye la prohibición de contratar. Con fecha 5 de julio de 2022 la Comisión Nacional de Mercados y Competencia dictó otra resolución en la que impone una sanción a Dragados por una supuesta conducta colusoria infringiendo la Ley de Defensa de la Competencia relativa al proceso competitivo de las licitaciones de construcción de infraestructuras. Dicha resolución no es firme, no estando por tanto inscrita en ningún registro oficial, y Dragados la ha recurrido en el plazo establecido ante la Audiencia Nacional, teniendo plena confianza en la estimación del recurso.”

Si bien declara igualmente en el DEUC referido, haber adoptado medidas desde el año 2015 para demostrar su credibilidad, enmarcados en el ámbito de la autocorrección, describiéndolas en el apartado correspondiente.

2.- CUESTIÓN INCIDENTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Así pues, considerando lo indicado en el apartado anterior, y atendiendo a lo acordado por parte de la Mesa de Contratación referenciada, se procede a realizar el análisis correspondiente de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado VI.1. “Valoración de las proposiciones, cuya cuantificación depende de un juicio de valor” de la cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A este respecto, y en relación al estudio y análisis de la documentación que conforma el sobre B de cada una de las plicas a valorar dentro de los criterios de juicios de valor según referencia anterior, el técnico que suscribe el presente informa de que se aprecian indicios fundados de presuntas conductas colusorias en las plicas presentadas por DRAGADOS, S.A. y por VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. EN LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD, al ser plicas idénticas en cuanto a la literalidad del texto y en cuanto a las propuestas de implantación y distribución de espacios presentadas para acreditar el cumplimiento de los condicionantes de aprobación del proyecto básico, establecidos en base a los correspondientes informes de la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo obrantes en el expediente.

En este sentido, en primera instancia, y al objeto de definir el concepto de conductas colusorias, debe considerarse lo establecido en el apartado 1 del art. 150 de la LCSP en su remisión al art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; destacando especialmente lo indicado por el punto 1 del mismo, que dice textualmente:

“Artículo 1. Conductas colusorias.

1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
 - d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
 - e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos. .../...”

Por tanto, entre otros supuestos, debe considerarse como conducta colusoria todo acuerdo o práctica concertada o conscientemente paralela, que produzca o pueda producir el efecto de restringir o falsear la competencia.

Los criterios de valoración, correspondientes al juicio de valor relativos a la calidad técnica de las ofertas están definidos en el apartado VI.1. de la cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el siguiente detalle:



CRITERIOS DE VALORACIÓN JUICIO DE VALOR. VI.1.1.). CALIDAD TÉCNICA OFERTA	PUNTUACIÓN	
	Subtotales	TOTAL
1). RESPECTO PRESTACIÓN DE SERVICIO		25 puntos
1.1). Conocimiento del Proyecto Básico y Condicionantes de su aprobación, implementación de los mismos.	15 puntos	
1.2). Metodología para desarrollo de los trabajos. Planificación, forma de realizar el seguimiento y control de tareas. Capacidad organizativa.	10 puntos (5+5 puntos)	
1.2.1. Metodología para el desarrollo de los trabajos.	5 puntos	
1.2.2. Planificación, forma de realizar el seguimiento y control de tareas. Capacidad organizativa.	5 puntos	
2). RESPECTO PRESTACIÓN OBRA		25 puntos
2.1.1). Estudio detallado del proceso de ejecución de la obra y Programa de trabajo.	15 puntos	
2.1.2). Criterios cualitativos de mejora de la sostenibilidad en el ámbito de la potenciación de la economía circular y el crecimiento verde; de la protección, restauración y mejora de la biodiversidad; así como del uso eficiente del agua, etc.	10 puntos	
PUNTUACIÓN MÁXIMA CALIDAD TÉCNICA OFERTA		50 puntos

Tal y como se ha indicado anteriormente, los indicios de presuntas conductas colusorias se aprecian en los apartados descriptivos de las justificaciones relativas a la prestación del servicio de asistencia técnica correspondientes a la redacción de proyectos y de estudios de seguridad y salud. Así pues, antes de resumir las descripciones propuestas por los dos licitadores en los apartados 1.1) y 1.2) de sus plicas, que se hará en el apartado siguiente, se considera conveniente destacar las exigencias de justificación exigidas a tenor de lo reseñado en el PCAP, ello al objeto de contextualizar las mismas.

1.1). Conocimiento del Proyecto Básico y Condicionantes de su aprobación, implementación de los mismos.

El PCAP establece que la puntuación de este apartado se realizará teniendo en cuenta especialmente el grado de conocimiento de la necesidad de integración de los condicionantes técnicos municipales incluidos en la aprobación del proyecto básico redactado, en el proyecto de ejecución a redactar. Indicando expresamente la necesidad de concretar los ajustes necesarios a realizar sobre la implantación propuesta en el proyecto básico, a tenor de los citados condicionantes de la aprobación, así como su proyección en cuanto a los aspectos más significativos a tener en cuenta en la redacción del proyecto de ejecución y de actividad.

Igualmente, en caso de que los licitadores hayan encontrado desajustes entre los documentos del Proyecto Básico, se indica la necesidad de identificar y justificar detalladamente los mismos, debiendo evaluar la importancia de dichos errores o incongruencias, y especialmente proponer en su caso las adaptaciones que se consideren más adecuadas. También se indica que deberá procederse de la misma forma respecto a posibles contradicciones de lo previsto en el Proyecto Básico respecto a las prescripciones establecidas en los apartados correspondientes del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares relativos a la ejecución de las obras (1.- PRESCRIPCIONES SOBRE LOS MATERIALES, 2.- PRESCRIPCIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE UNIDADES DE OBRA).

1.2). Metodología para desarrollo de los trabajos. Planificación, forma de realizar el seguimiento y control de tareas. Capacidad organizativa.

1.2.1. Metodología para el desarrollo de los trabajos:

En este apartado, el PCAP indica que los licitadores deben presentar la metodología concreta de los trabajos de redacción de los proyectos correspondientes, debiendo describir pormenorizadamente las fases y forma de ejecución de los mismos, así como los procedimientos a aplicar, que en cualquier caso, deberán ajustarse como mínimo a las exigencias del pliego técnico. Se enfatiza en la necesidad de definir las actuaciones propuestas para garantizar la coordinación necesaria.

1.2.2. Planificación, forma de realizar el seguimiento y control de tareas. Capacidad organizativa.

En relación a estas cuestiones, en este punto el PCAP establece que, los licitadores deberán definir la planificación concreta de cada una de las tareas a realizar para la redacción definitiva de los diferentes proyectos, debiendo detallar el programada de trabajo y las medidas propuestas para garantizar, en especial, el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los proyectos. Aclara el PCAP en relación a esta cuestión, que los licitadores deberán detallar expresamente los procedimientos ofertados a implementar para el seguimiento de las actuaciones ejecutadas, todo ello al objeto de garantizar la calidad de las mismas, así como los plazos en especial los relativos a la obligación de presentación de los proyectos.

Por último, en relación a la capacidad organizativa puesta a disposición del objeto del contrato, se reseña la obligación de detallar los medios personales y plantilla del personal puesto a disposición del servicio; especificando para cada fase de los trabajos, el número, la cualificación, el grado de dedicación, así como la distribución de los trabajadores a emplear.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS FUNDADOS DE CONDUCTA COLUSORIA:



En el contexto de la supervisión técnica de las plicas presentadas por los diferentes licitadores y admitidas por el órgano de contratación, respecto a los criterios de juicio de valor, se detecta que en los apartados descriptivos correspondientes a la prestación del servicio de asistencia técnica de las plicas ofertadas por DRAGADOS, S.A. y por VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. son idénticos en cuanto a su contenido a nivel de texto, más allá de ligeras modificaciones en cuanto a su presentación.

Adicionalmente se detecta que las propuestas de implantación y distribución de espacios presentadas mediante planos, como complemento a la justificación del conocimiento de la necesidad de integración de los condicionantes técnicos municipales, y que forman parte integrante de las referidas plicas, resultan igualmente idénticas.

En relación a esta descripción genérica, hay que considerar inicialmente que, atendiendo a lo indicado en el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con referencia INF/CNMC/085/2018 sobre el artículo 150 de la Ley 9/2017, el hecho de la existencia de ofertas con idénticas o similares ofertas técnicas por empresas no vinculadas por una relación de control directa o indirecta análoga a la del art. 42 Código de Comercio para los grupos de sociedades, está incluido dentro del listado no exhaustivo de conductas que pueden constituir indicios fundados de acuerdos colusorios.

Al objeto de dar respuesta a la exigencia establecida en el apartado 1 del art. 150 LCSP, en donde se establece la obligación de trasladar a la autoridad de competencia una explicación detallada sobre los indicios detectados, y sobre las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio; seguidamente se procede a detallar pormenorizadamente los indicios detectados para cada uno de los criterios de juicio de valor:

➤ **1.1.- Conocimiento del Proyecto Básico y condicionantes de su aprobación, implementación de los mismos:**

▪ Las dos plicas están ordenadas según un mismo índice, estructurado según el siguiente detalle, con idénticos títulos en los epígrafes correspondientes:

- Propuesta de ajustes a partir de condicionantes técnicos de aprobación.
- Condicionantes del informe de la arquitecta municipal 26/07/2022.
 - Seguridad en caso de incendios. (referencia E1).
 - Superficie de albergue en salidas a sector alternativo.
 - Superficie de rellanos de escaleras. (La plica de DRAGADOS S.A. unifica con el epígrafe anterior).
 - Apertura de puertas en sentido de la evacuación.
 - Ocupación en salas de rehabilitación.
 - Zonas de urbanización interior en Residencia.
 - Zonas de urbanización interior en Centro de Día. (La plica de DRAGADOS S.A. unifica con el epígrafe anterior).
 - Condiciones de los espacios exteriores seguros.
 - Justificación cumplimiento de exigencias de los elementos.
 - Justificación de recorridos de evacuación. (La plica de DRAGADOS S.A. unifica con el epígrafe anterior).
 - Seguridad de Utilización y Accesibilidad (referencia E2/F/G).
 - Afecciones ferroviarias (referencia H2).
 - Calificación energética. (referencia H3).
 - Riesgo de inundación. (referencias H.4/H.5).
De la GUÍA PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS EDIFICIOS FRENTE A LAS INUNDACIONES:
 - Situación.
 - Alineación, transparencia hidráulica.
 - Cálculo estructural - Hormigón en cimentación.
 - Materiales.
 - Instalaciones.
 - Criterios constructivos.
 - Sótanos.
- Condicionantes del informe del jefe de patrimonio cultural, movilidad y sostenibilidad de 29/07/2022. (informe de especialidad).
 - Respecto a la justificación del cumplimiento del CTE; condiciones de protección contraincendios.
 - Respecto a la integridad documental.
- Aspectos relevantes a tener en cuenta para la redacción del proyecto de ejecución y de actividad.
 - Proximidad a las vías de tren.
 - Protección frente al ruido.
- Adaptaciones y propuesta constructiva; resolución de contradicciones entre lo determinado en proyecto básico y lo determinado en el PPTP
 - Ajustes de distribución en el proyecto.
 - Propuesta constructiva.
 - Excavaciones.
 - Zanjas drenantes. Rellenos con grava para drenaje de trasdós de muros.
 - Cimentaciones; pilotes hincados y vigas-zapatatas.
 - Muros.
 - Estructuras de Hormigón Armado.
 - Suelos en contacto con el terreno (centro de día).
 - Cubiertas.
 - Fachadas.



- Carpinterías exteriores.
 - Albañilerías. Particiones y tabiquería.
 - Carpinterías interiores.
 - Carpinterías sectorización.
 - Pavimentos.
 - Revestimientos paramentos.
 - Revestimientos techos.
 - Instalaciones eléctricas.
 - Protección contra incendios.
 - Climatización, ventilación y bms.
 - Producción de acs y fontanería.
 - Gas natural. (Incluido sólo en la plica presentada por VIALTERRA S.A.)
 - Gases medicinales. (Incluido sólo en la plica presentada por VIALTERRA S.A.)
 - Instalación fotovoltaica. (Incluido sólo en la plica presentada por VIALTERRA S.A.)
 - Instalación CCTV. (Incluido sólo en la plica presentada por VIALTERRA S.A.)
- Las dos plicas, a pesar de que los condicionantes relativos al cumplimiento del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del CTE, lo son derivados del informe emitido por parte del jefe de patrimonio cultural, movilidad y sostenibilidad en relación a los aspectos relativos al pertinente informe de especialidad; incluyen su justificación dentro del epígrafe correspondiente a los condicionantes derivados del informe de la arquitecta municipal. **Lo que puede entenderse como un error coincidente cometido por parte de los dos licitadores.**
- Más allá de diferencias relativas a la presentación de las ofertas en cuanto a maquetación de la misma, con estéticas diferentes, además de una introducción generalista sobre la oferta y la concepción general del proyecto que incluye únicamente la plica de DRAGADOS, S.A., los textos de los diferentes epígrafes son literalmente los mismos en la práctica totalidad, y sensiblemente iguales en el resto.
Para identificar claramente las coincidencias en aquellos epígrafes en que los textos son sensiblemente iguales, se reseña el texto de los mismos resaltando la coincidencia en el texto justificativo con el mismo color de fuente, ANALIZANDO ADICIONALMENTE CUESTIONES RELACIONADAS EN CADA CASO, QUE EVIDENCIAN LA MISMA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE LAS DOS PROPUESTAS Y LOS INDICIOS RESEÑADOS.

DRAGADOS, S.A.

- Superficie de albergue en salidas a sector alternativo y superficies de rellanos en escaleras:
Queda grafiado en plano, las condiciones de evacuación el dimensionado de la superficie de albergue limitando ésta a las zonas de circulación y estableciéndose una superficie de 0,70 m2/pers. Se corrigen la asignación de ocupantes en hipótesis de bloqueo (el proyecto no ha considerado el análisis por sectores en la misma planta, sobre todo en la planta baja, dando lugar a asignaciones erróneas.
Se ajusta en el edificio de la residencia la superficie de los rellanos de las escaleras en plantas tipo en aplicación de la hipótesis de bloqueo para la justificación de su superficie. Para ello se propone incorporar a dicho ámbito los espacios de actividades, considerándolas de escaso riesgo, como se indica en los comentarios en el artículo 4.1 de la norma que indica “ las hipótesis de bloqueo han de aplicarse al cálculo de la anchura o capacidad de los elementos de evacuación”

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- Superficie de albergue en salidas a sector alternativo:
Queda grafiado en plano de planta baja, justificativo de condiciones de evacuación el dimensionado de la superficie de albergue limitando ésta a las zonas de circulación y estableciéndose una superficie de 0,70 m2/pers.
- Superficie de rellanos de escaleras:
Queda grafiado en plano de planta tipo. Junto con el punto anterior se ajusta en el edificio de la residencia la superficie de los rellanos de las escaleras en plantas tipo en aplicación de la hipótesis de bloqueo para la justificación de su superficie, tal y como se indica en los comentario de la norma del artículo 4.1.

En este punto **destacar que se comete el mismo error tipográfico al no utilizar el superíndice al “cuadrado” (²) relativo a los metros exigibles como superficie de albergue** atendiendo a la definición Anejo SI A “Terminología” del DB-SI para la Salida de Planta, en donde se establece dicha exigencia para el caso del proyecto que nos ocupa, en 0,70 m² por cada ocupante.
Este indicio está expresamente incluido en la Guía sobre Contratación Pública y Competencia editada por la Comisión Nacional de la Competencia, con la siguiente descripción: “.../... fallos ortográficos o problemas formales de presentación de la oferta que se repiten en varias propuestas.”

DRAGADOS, S.A.

- Apertura de puertas en sentido de la evacuación:
Tal y como se indica en el mismo comentario de la norma citado anteriormente “ no es preciso la aplicación de hipótesis de bloqueo a efectos de condicionar otras características de dichos elemento;... el sentido de apertura de las puertas...”. Estas abrirán en el sentido de evacuación para



el paso de 100 personas (o 50 en el caso de recintos.) es por ello que la puerta de Salida Ss3 no abre en el sentido de la evacuación.

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- Apertura de puertas en sentido de la evacuación:
Tal y como se indica en los comentarios de la norma no es preciso la aplicación de hipótesis de bloqueo a efectos de condicionar el sentido de apertura de las puertas. Estas abrirán en el sentido de evacuación para el paso de 100 personas (o 50 en el caso de recintos.) es por ello que es permisible que la puerta de Salida Ss3 no abra en el sentido de la evacuación.

En relación con este epígrafe hay que resaltar que las dos plicas no entienden el condicionante de la aprobación del proyecto, que estaba más centrado en la necesidad de justificar las características de los sistemas de fácil y rápida apertura de las puertas que deban atravesarse en los diferentes recorridos de evacuación de acuerdo al apartado 6 “Puertas situadas en recorridos de evacuación” de la Sección SI-3. No haciendo ninguna mención a la exigencia del condicionante de aprobación relativo a la justificación correspondiente considerando los dos sentidos de evacuación que se pueden dar en las diferentes puertas, especialmente aquellas que comunican los sectores alternativos exigidos por el referido apartado 1 de la Sección SI 1 “Propagación interior” para las plantas de hospitalización del Uso Hospitalario.

DRAGADOS, S.A.

- Ocupación en salas de rehabilitación:
Se aplica el ratio de 1,5m2/p tal y como se indica en planos para considerar la ausencia de aparatos en zonas de gimnasio, debiendo por tanto cambiar el sentido de la puerta dado que la evacuación del recinto supera las 50 personas,

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- Ocupación en salas de rehabilitación:
Se aplica el ratio de 1,5m2/p tal y como se indica en planos para considerar la ausencia de aparatos en zonas de gimnasio, debiendo por tanto cambiar el sentido de la puerta dado que la evacuación del recinto supera las 50 personas

En este epígrafe se evidencia la literalidad de las dos ofertas.

Destacar adicionalmente que de las dos opciones normativas que hay en relación a la definición o no de los aparatos a instalar en dichas salas, por asimilación al uso gimnasio, atendiendo a los ratios establecidos en la tabla 2.1. “Densidades de ocupación” del apartado 2 de la Sección SI-3 del DB-SI; se opta por la misma alternativa, en contra de la previsión del proyecto básico, sin justificación en ninguna de las dos plicas, como exige el condicionante de aprobación.

DRAGADOS, S.A.

- Zonas de urbanización interior en Residencia y Centro de Día:
*En el proyecto se ha grafiado en planta baja en el patio correspondiente a la residencia un espacio de reserva para las personas que en el momento de un incendio se encuentren en dicho espacio. Consideramos el patio zona de ocupación alternativa y además como un recinto en el que el riesgo de declaración de incendio es irrelevante. Se incorporan salidas de evacuación del patio y a su vez permitirá el acceso de los efectivos de bomberos y de los medios de ayuda.
En el patio vinculado al centro de día se grafiá en planta las puertas de evacuación al exterior y contarán con mecanismo de presión para su apertura. Además, en el acceso principal se dispondrá de una cancela corredera de forma que el patio también contará con comunicación directa en la salida SI.*

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- Zonas de urbanización interior en Residencia:
Aunque en el proyecto se ha grafiado en planta baja un espacio de reserva ZESI para las personas que en el momento de un incendio se encuentren en dicho espacio, consideramos la ocupación del patio una ocupación alternativa. Siendo una ocupación alternativa se considera el patio como un recinto en el que el riesgo de declaración de incendio es irrelevante, a efectos de considerar los recorridos de evacuación. Se graflan cuatro puertas de evacuación del patio para que sirvan de evacuación y a su vez permitirá el acceso de los efectivos de bomberos y de los medios de ayuda.
- Zonas de urbanización interior en Centro de Día
*Se establece como espacio exterior seguro una zona del patio grafiada. Para su consideración de espacio exterior seguro la comunicación con el viario ha de ser directa y garantizada su apertura durante la actividad.
Se grafiá en planta las puertas de evacuación al exterior y contarán con mecanismo de presión para su apertura. Además en el acceso principal se dispondrá de una cancela corredera de forma que el patio también contara con comunicación directa en la salida SI. Se ha variado la evacuación de la sala central y por tanto la justificación.*

Especialmente hay que destacar en ese epígrafe que más allá de la literalidad remarcada, las dos plicas presentan la misma solución de implantación en los planos de planta baja presentados.

DRAGADOS, S.A.



- **Condiciones de los espacios exteriores seguros:**
Se indican y grafían las condiciones exigibles para todas las salidas en cuanto a número de ocupantes, radio y superficie necesaria.

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- **Condiciones de los espacios exteriores seguros:**
Se indican y grafían las condiciones exigibles para todas las salidas en cuanto a número de ocupantes, radio y superficie necesaria.

*En este apartado **debe destacarse** no sólo la literalidad en el texto resaltado, sino **especialmente el hecho de que los planos correspondientes y las justificaciones referidas coinciden íntegramente**. Destacando especialmente las reseñas del Plano N° 4 relativo en ambas plicas a la justificación de protección incendios en planta baja.*

DRAGADOS, S.A.

- **Seguridad de Utilización y Accesibilidad (referencia E2/F/G):**
Se justificará el cumplimiento de los núcleos de escalera. En el proyecto básico se plantean con las medidas adecuadas de 1,40m de ancho de zanca y 1,60 de profundidad de meseta. Dada la necesidad de ojo entre las zancas se procederá al ajuste de las mismas. Se aporta en anexo grafico propuesta de ajuste de los mismos.

La rampa de garaje, en previsión de las exigencias de inundabilidad se ajustará en el proyecto Básico y de ejecución de forma que se genere una barrera natural al agua de 60 cm creando un tramo ascendente en el acceso.

En el proyecto Básico y de Ejecución a desarrollar se justificará tanto el cumplimiento de la Orden TMA/851/2021 de 23 de julio en lo referente al proyecto de urbanización exterior, como al Decreto del Consell 65/2029 de 26 de abril

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- **Seguridad de Utilización y Accesibilidad (referencia E2/F/G):**
Se justificará el cumplimiento de los núcleos de escalera. En el proyecto básico se plantean con las medidas adecuadas de 1,40m de ancho de zanca y 1,60 de profundidad de meseta. Dada la necesidad de ojo entre las zancas se procederá al ajuste de las mismas. Se aporta en anexo grafico propuesta de ajuste de los mismos.

La rampa de garaje, en previsión de las exigencias de inundabilidad se ajustará en el proyecto Básico y de ejecución de forma que se genere una barrera natural ala agua de 60 cm creando un tramo ascendente en el acceso.

En el proyecto Básico y de Ejecución a desarrollar se justificará tanto el cumplimiento de la Orden TMA/851/2021 de 23 de julio en lo referente al proyecto de urbanización exterior, como al Decreto del Consell 65/2029 de 26 de abril.

Además de la literalidad reseñada, destacar la coincidencia en la solución constructiva propuesta de la rampa de acceso al garaje respecto a las exigencias derivadas de la inundabilidad.

DRAGADOS, S.A.

- **Afecciones ferroviarias (referencia H2):**
Tal y como se indica en el propio informe se deberá tener sustanciada la excepción del límite de edificación en suelo urbano mediante aprobación por Resolución del Director General de ADIF. En su defecto se deberá adecuar la edificación proyectada. Ello no obstante y en función de los plazos que se establezcan tras la adjudicación se propone un ajuste que adapta el proyecto básico a los límites marcados. Se aporta en anexo grafico propuesta de ajuste de los mismos.

Se presentan dos alternativas comparadas para su desarrollo en coordinación con la propiedad:

*- Por un lado se trama la alternativa consistente en la **traslación del bloque de la residencia con respecto al proyecto**. No supone una remodelación total sino un ajuste de las zonas de borde en planta baja y/o del módulo estructural, que podría incluso desarrollarse con la eliminación del chaflan en esquina del bloque en L de la residencia generando un pequeño vuelo.*

*- La segunda alternativa es un **ajuste puntual de la esquina a la alineación límite de la afección**, incorporando con el recurso del vuelo.*



VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

- Afecciones ferroviarias (referencia H2):

Tal y como se indica en el propio informe se deberá tener sustanciada la excepción del límite de edificación en suelo urbano mediante aprobación por Resolución del Director General de ADIF. En su defecto se deberá adecuar la edificación proyectada. Ello no obstante y en función de los plazos que se establezcan tras la adjudicación se aporta dos alternativas de ajuste de la alineación que a nuestro juicio no representara dificultad en la adaptación de las plantas.

Se presentan dos alternativas comparadas para su desarrollo en coordinación con la propiedad;

Por un lado el ajuste puntual de la esquina a la alineación límite de la afección, sustituyendo el chalan por una fachada curva que se adapta ala tangencia del límite de la edificación. Por otro lado, se trama una alternativa más "radical" consistente en la **traslación del bloque de la residencia con respecto al proyecto**, que podría incluso desarrollarse con la eliminación del chaflan en esquina del bloque en L de la residencia generando un vuelo. En esta segunda opción se podría ajustar el módulo estructural y lógicamente la adaptación de las zonas afectadas en los bordes de este cuerpo superior en la planta baja.

En este epígrafe, más allá de las descripciones realizadas y las coincidencias reseñadas, debe destacarse especialmente que las soluciones de diseño planteadas en los planos N° 6 de ambas plicas, son idénticas, no sólo en cuanto a propuesta de implantación sino igualmente en cuanto a análisis y presentación.

En relación al epígrafe relativo al riesgo de inundación con referencias H.4/H.5, destacar que el texto incluido en las dos plicas es íntegramente el mismo incluyendo además las mismas imágenes de fuentes coincidentes, proponiendo además las mismas soluciones constructivas y de diseño.

Respecto a los condicionantes de aprobación del proyecto derivados del informe del jefe de patrimonio cultural, movilidad y sostenibilidad, indicar que vuelva a repetirse la literalidad en el texto de las plicas. En este sentido debe destacarse especialmente que ambas plicas proponen la realización de un estudio de transmisión de vibraciones por cercanía de las vías del tren.

Dentro de este criterio de juicio de valor se repite la literalidad en el resto de los apartados en cuanto al texto descriptivo de los mimos, coincidiendo igualmente en soluciones constructivas y de diseño, si bien hay que destacar que la oferta presentada por VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. tiene una descripción adicional que no tiene la plica de DRAGADOS S.A. en relación a la definición de instalaciones especialmente en cuanto al detalle de las instalaciones de Media Tensión y Baja y de Producción de Agua Caliente Sanitaria donde propone cambiar la acumulación de la aerotermia de 500 litros a 3000 litros, así como una caldera de apoyo para la cocina con potencia cifrada en 20 Kw.

Por otra parte, y aunque ya se ha mencionado parcialmente anteriormente en determinados epígrafes, **mención especial requiere el hecho de que todos planos son coincidentes en cuanto a concepción arquitectónica y de diseño, implementando las mismas soluciones, especialmente en cuanto a los condicionantes de aprobación de proyecto.** A este último respecto, **debe destacarse que se propone la misma solución de conseguir la superficie de albergue en los rellanos de las escaleras, conectando estas con las salas de actividades, cuestión que se considera no sólo en contra de normativa de protección contraincendios, por no ser ni salas de espera, ni aseos; amén de que no se considera viable desde el punto de vista funcional teniendo en cuenta la obligación de climatizar dichas salas.** En relación a los **planos, indicar adicionalmente que tienen los mismos títulos y denominaciones, misma escala (E 1/250, no coincidente con la previsión inicial del PCAP), mismo texto de la leyenda, etc.**

➤ **1.2.1.- Metodología para el desarrollo de los trabajos. Y 1.2.2. Planificación, forma de realizar el seguimiento y control de tareas. Capacidad organizativa:**

En relación con los apartados correspondientes de las plicas presentadas por DRAGADOS S.A. y por VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. respecto a estos criterios de juicio de valor, **no se considera necesario reseñar la literalidad de los textos, ya que se puede verificar este extremo fácilmente con la confrontación de los documentos.**

Destacar que las plicas, igual que ocurría en el anterior criterio de juicio de valor, **coinciden en cuanto al índice y los epígrafes en que se estructura, siendo estos los siguientes:** Introducción, Sistemática de Trabajo, Plazo, Recursos, y Fase de Desarrollo de los Trabajos.

En este sentido **destacar que se detecta una diferencia entre las plicas, y es que en la presentada por DRAGADOS S.A. se hace mención expresa en la presente licitación en la parte de redacción de proyectos colaborará con AIC EQUIP,** indicado que esta se fija la calidad como objetivo prioritario bajo las certificaciones ISO 9001 e ISO 14001, cuestión que no se indica expresamente en la plica presentada por VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

4.- PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO RELATIVO A LA CONDUCTA COLUSORIA:

Atendiendo a la justificación pormenorizada realizada en el apartado anterior relativa a los indicios fundados de presuntas conductas colusorias, redactado al objeto de poder remitir los mismos a la autoridad de competencia autonómica; quedarían por detallar las razones para considerar su carácter considerando las exigencias establecidas en el apartado 1 del art. 150 de la vigente LCSP.

A este respecto hay destacar que el ya mencionado **informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con referencia INF/CNMC/085/2018 sobre el artículo 150 de la Ley 9/2017, en donde se reseña expresamente el hecho de que, la existencia de ofertas con idénticas o similares ofertas técnicas entre otros aspectos en su caso, constituye un indicio fundado de posibles acuerdos colusorios.**

Así pues, teniendo en cuenta todo lo indicado hasta este punto, **el técnico que suscribe considera que debe sustanciarse el procedimiento contradictorio establecido en el apartado 1 del referido art. 150, atendiendo a que la licitación de referencia está sometida a regulación armonizada, resumiendo seguidamente de forma esquemática el mismo:**



- 1.- Detectados los indicios fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, debe trasladarlos con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, al objeto de que informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios en el plazo de 20 días hábiles.

En relación a lo indicado debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 3 del art. 132 de la LCSP, en donde se establece que, ante indicios relativos a una posible conducta colusoria, el órgano de contratación está obligado a velar en todo el procedimiento de adjudicación, por la salvaguarda de la libre competencia. Así pues, y dado que se han detectado los indicios reseñados en el momento de la valoración de los criterios de juicio de valor, se considera que, en aras a salvaguardar la libre competencia durante todo el procedimiento de adjudicación, debe sustanciarse el procedimiento contradictorio en este punto, aunque no estén abiertos los sobres correspondientes a los criterios de valoración automática.

- 2.- La remisión de la documentación (explicación detallada sobre los indicios detectados y sobre las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio, el expediente de contratación incluida la totalidad de las ofertas presentadas por todos los licitadores) supondrá la inmediata suspensión de la licitación que no será notificada ni objeto de publicación. Destacar que el órgano de contratación deberá mantener en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones, lo que se informa a los efectos oportunos.

- 3.- Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, si el mismo no concluye que existen tales indicios fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación dictará resolución alzando la suspensión, que tampoco será objeto de notificación ni publicación, y continuará con la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

En relación a este aspecto, la aplicación del referido artículo se refiere a que no se podrá excluir a ningún licitador por este motivo relativo a conductas colusorias, si el informe de la autoridad de competencia no concluye que existen indicios a este respecto, tal como reza el articulado.

Lo anterior debe entenderse, a criterio del técnico que suscribe, sin perjuicio de la posible exclusión si se conculcan otros principios establecidos en la LCSP tales como los que se indican seguidamente:

En primera instancia debe destacarse primeramente el hecho de que las dos empresas licitadoras presenten la misma oferta técnica, aunque sea en una de las dos prestaciones que conforman el contrato mixto (en este caso la correspondiente a la redacción de proyectos y estudios de seguridad y salud), podría conculcar el principio de unicidad de proposición por licitador recogido actualmente en el apartado 3 del art. 139 de la Ley 9/2017 que indica textualmente:

“3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.”

En este sentido, la Resolución N° 659/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, indica expresamente que el principio de cada licitador no pueda presentar más de una proposición, implica a la inversa que ninguna proposición concreta y determinada puede ser presentada por más de una licitadora.

Continúa la resolución aclarando el asunto indicando que no cabe que una misma oferta se presente por varios empresarios licitadores, salvo que lo hagan en UTE suscribiendo esa única proposición u oferta, cuestión que no ocurre en el caso referenciado. Este asunto también fue abordado en la Resolución N° 950/2015 del mismo tribunal.

Igualmente, a criterio del técnico que suscribe el presente, en segunda instancia, se considera que se conculca el principio relativo al secreto de las proposiciones, que entre otros aspectos trata de asegurar la libre concurrencia e igualdad entre los licitadores, garantizando que los mismos concurren en paridad de condiciones, lo que obliga al ente contratante a desconocer las propuestas hasta el acto formal de la apertura de pliegos para evitar toda sospecha de parcialidad. A este respecto, el apartado 2 del referido artículo 139, indica textualmente lo siguiente:

“2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”

Este principio del secreto de las proposiciones, no sólo debe garantizarse en relación al desconocimiento por parte de la administración contratante del contenido de las pliegos, sino igualmente respecto a otros licitadores, todo ello al objeto de salvaguardar el mencionado principio de la libre competencia e igualdad de trato entre los licitadores.

En este último sentido, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de noviembre de 2009, recurso de casación 520/2007, se hace eco de la relevancia del secreto de las proposiciones, diciendo que:

“Se trata de garantizar no solo la igualdad entre los licitadores sino también de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo. Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias.

Por ello, cuando se quebranta el secreto de la proposición la nulidad del procedimiento constituye la consecuencia inevitable, tal cual hemos reflejado en el fundamento anterior.

En igual sentido se manifiesta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al partir de que el deber de respetar el principio de igualdad de trato responde a la esencia misma de las directivas en materia de



contratos públicos (Sentencia Concordia Bus Finland C-513/99, de 17 de septiembre de 2002, apartado 81), así como que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19/00, apartado 34).”

- 4.- En caso de que el informe de autoridad de competencia concluyese la existencia de indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

A este respecto hay que destacar que el órgano de contratación debe asegurar que los licitadores afectados reciban toda la documentación necesaria para el ejercicio de su derecho, pero sin revelar aspectos de las ofertas del resto de licitadores, debiendo considerar el deber de confidencialidad previsto en el art. 133 de la LCSP.

- 5.- Una vez sustanciado el trámite anterior el órgano de contratación podrá recabar de la autoridad de competencia autonómica correspondiente los informes que juzgue necesarios para resolver, que deberán ser emitidos en el plazo improrrogable de 3 días hábiles.

- 6.- A la vista de los informes obrantes en el procedimiento, de las alegaciones y pruebas de los licitadores afectados y de las medidas que en su caso estos acrediten haber adoptado para evitar futuras infracciones, el órgano de contratación resolverá de forma motivada lo que proceda en el plazo de 10 días hábiles.

En caso de no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio establecido en este apartado.

En cualquier caso, el órgano de contratación comunicará la resolución de adjudicación del contrato a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, por medios electrónicos el mismo día en que se acuerde. Esta comunicación hará decaer cualquier solicitud de informe que no hubiera sido atendida hasta esa fecha, no pudiendo las autoridades de competencia emitir el informe a partir de ese momento.

5.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD POR PARTE DE LOS LICITADORES:

En relación a lo indicado en el procedimiento contradictorio descrito en el apartado anterior, respecto al traslado de los indicios fundados de conductas colusorias a la autoridad de competencia autonómica, que debe incluir la remisión del expediente de contratación, incluida la totalidad de las ofertas presentadas por todos los licitadores; destacar que el apartado 1 del mencionado art. 150 de la LCSP indica que esta remisión debe hacerse sin perjuicio del deber de confidencialidad previsto en el art. 133 LCSP.

A este respecto conviene destacar lo indicado en este último artículo, que dice:

“.../...los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Así pues, a tal objeto se considera necesario evidenciar aquellos licitadores que han designado confidencial alguna parte de sus plicas, según el siguiente detalle:

▪ **BECSA, S.A.:**

Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

SOBRE B. PROPUESTA TÉCNICA

1 RESPECTO PRESTACIÓN SERVICIO

1.1 CONOCIMIENTO DEL PROYECTO BÁSICO Y CONDICIONANTES DE SU APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.1.1 CONOCIMIENTO DEL PROYECTO BÁSICO

1.1.2 CONDICIONANTES DE APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO

1.1.3 IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONDICIONANTES DEL PROYECTO BÁSICO

1.2 METODOLOGÍA PARA DESARROLLO DE LOS TRABAJOS. PLANIFICACIÓN, FORMA DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE TAREAS. CAPACIDAD ORGANIZATIVA.

1.2.1 METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

1.2.2 PLANIFICACIÓN, FORMA DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE TAREAS.

1.2.3 CAPACIDAD ORGANIZATIVA. ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO PROPUESTO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO.

2 RESPECTO PRESTACIÓN OBRA

2.1 ESTUDIO DETALLADO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO

2.1.1 PROGRAMA DE TRABAJO

2.1.1.1 PROPUESTA ORGANIZATIVA

2.1.1.2 DIAGRAMA DE GANTT

2.1.1.3 CONDICIONANTES EN LA EJECUCIÓN OBRA

2.1.1.4 CAMINO CRÍTICO

2.1.1.5 RENDIMIENTOS DE OBRA

2.1.1.6 EQUIPOS DE TRABAJO

2.1.1.7 ORGANIGRAMA PERSONAL TÉCNICO

- **UTE LLOP-ALEA (LLOP PROYECTOS INTEGRALES SL+CONSTRUCCIONES ALEA, S. L.):**



Que, de la informació presentada al present expedient de contractació, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

- Oferta técnica
- Personal adscrito al contrato

6.- CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta todos los antecedentes, indicios y aspectos reseñados en el presente informe, el técnico que suscribe considera la existencia de indicios fundados de posibles conductas colusorias por parte de las empresas DRAGADOS S.A. y VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., por presentar plicas con apartados idénticos en cuanto a la literalidad del texto correspondiente a criterios de juicio de valor, así como en cuanto a las propuestas de implantación y distribución de espacios presentadas para justificar el cumplimiento de los condicionantes de aprobación del proyecto básico, según detalle incluido en el apartado correspondiente del presente informe; por lo que se considera que debe sustanciarse el procedimiento contradictorio fijado por el apartado 1 del art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este procedimiento debe seguirse para determinar si procede o no excluir a las empresas por el motivo de conductas o acuerdos colusorios, todo ello sin perjuicio del incumplimiento de las prescripciones establecidas por los apartados 2 y 3 del art. 139 de la LCSP, que consagran los principios relativos al secreto de las proposiciones, por un lado, así al principio de unicidad de proposición por licitador respectivamente, en el contexto de la salvaguarda del principio general de la libre competencia e igualdad de trato entre los licitadores, tal y como indica el fundamento de derecho séptimo de la Resolución N° 659/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, QUE DEBERÁ CONSIDERARSE ADICIONALMENTE EN SU MOMENTO POR PARTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, UNA VEZ SE CONCLUYA SOBRE LA POSIBLE CONDUCTA COLUSORIA.

En relación al principio relativo al secreto de las proposiciones hay que considerar la Sentencia de 20 de noviembre de 2009, correspondiente al recurso de casación 520/2007, del Tribunal Supremo. Y especialmente su remisión a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y en concreto la Sentencia Concordia Bus Finland C-513/99, de 17 de septiembre de 2002, apartado 81, en relación al deber de respetar el principio de igualdad de trato; así como que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad, tanto en el momento de preparar sus ofertas, como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19/00, apartado 34).

Respecto al principio de unicidad de proposición por licitador hay que tener en cuenta lo indicado en el fundamento de derecho quinto de la referida Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde se indica expresamente que el principio de cada licitador no podrá presentar más de una proposición, implica a la inversa que ninguna proposición concreta y determinada puede ser presentada por más de una licitadora, en su remisión al antiguo 145.3. del TRLCSP aprobado por el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que actualmente está recogido en el art. 139.3 de la Ley 9/2017, en donde se establece que la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas. Lo que se informa a los efectos oportunos.

El plazo máximo de resolución de dicho procedimiento contradictorio de colusión será el general de la LPAC de 3 meses (Art. 21.3), y con el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa en tal sentido, se entenderá producido la caducidad, de acuerdo con el art. 25.1.b) de dicho texto legal.

Segundo.- Aprobar la ratificación de la suspensión del procedimiento de contratación derivada de la presunción legal fijada en el párrafo 4º. Art. 150.1 LCSP, aprobando las actuaciones prescritas en el párrafo 6º de “notificar y publicar la suspensión y remitir a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos”.

En aplicación del carácter de urgencia del presente procedimiento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el punto segundo del acuerdo de aprobación inicial por avocación a la Junta de Gobierno Local, de 23 de febrero de 2023, se reducen a la mitad dichos plazos en virtud del art. 119.2.b) LCSP 9/2017.

Tercero.- Notificar a las empresas licitadoras DRAGADOS S.A. y VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., por presunta colusión al presentar plicas con apartados idénticos en cuanto a la literalidad del texto correspondiente a criterios de juicio de valor, así como en cuanto a las propuestas de implantación y distribución de espacios presentadas para justificar el cumplimiento de los condicionantes de aprobación del proyecto básico, según detalle incluido en el apartado correspondiente del informe técnico arriba transcrito; por lo que se considera que debe sustanciarse el procedimiento contradictorio fijado en el apartado 1 del art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al constatar los incumplimientos de los principios legales de unicidad y secreto de las proposiciones, prohibidos por el Art. 139 LCSP, **otorgándole el plazo de 5 días hábiles**, por reducción del plazo general, habida cuenta del carácter urgente del presente procedimiento, a fin de que aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos.



Cuarto.- Publicar la suspensión del procedimiento de licitación presente sometido al procedimiento abierto armonizado y urgente, del contrato administrativo mixto consistente en: asistencia técnica para la redacción de forma conjunta del proyecto de ejecución de obra y de actividad, además de los correspondientes proyectos de urbanización y de instalaciones pertinentes, y sus respectivos estudios de seguridad y salud, todo ello a partir del proyecto básico aprobado; y la ejecución de la obra de edificación destinada al uso residencia y centro de día para personas mayores dependientes, así como la obra de urbanización del entorno edificatorio en el municipio Alfafar. por delegación de la vicepresidencia y conselleria de igualdad y políticas inclusivas de la Generalitat Valenciana, siendo actuaciones incluidas en el plan valenciano de infraestructuras de servicios sociales 2021-2026 (Plan Convivint) dentro del departamento 9 correspondiente a l'Horta Sud, - (**expte. 1644/2022**), obra a tanto alzado y precio cerrado ex art. 241 LCSP 9/2017.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

6. Dar cuenta a la JGL del Decreto de Alcaldía 2023-2721. Desestimación del Recurso de Reposición Interpuesto por la Reclamante Josefa Jurado Martínez contra el Decreto de Propuesta de Terminación Convencional e Indemnización

Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes quedan enterados.

7. Dar cuenta a la JGL del Decreto de Alcaldía 2023-2723. Continuidad y requerimiento de información sobre subrogación de trabajadores en relación con el CONTRATO DE SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA A LA CIUDADANÍA, TRIAJE, CONTROL DE ACCESO A CENTROS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTREGA DE DOCUMENTOS U OBJETOS

Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes quedan enterados.

8. Dar cuenta a la JGL del Decreto de Alcaldía 2023-2761. Aprobación de la Certificación Final - AUTOSOLAR - I.S. Castañeda

Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes quedan enterados.

9. Dar cuenta a la JGL del Decreto de Alcaldía 2023-2659. Relación de pagos de 29.08.2023 de Facturas más de 3.000€

Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes quedan enterados.

10. Dar cuenta a la JGL del Decreto de Alcaldía 2023-2749. Aprobación de Relación de Facturas de 11.09.2023, de más de 3.000 euros

Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes quedan enterados.



11. Dar cuenta a la JGL del Decreto de Alcaldía 2023-2787. Aprobación de Relación de Facturas de 15.09.2023, de más de 3.000 euros

Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes quedan enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

(...)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE